



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 8.838/02.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- S/ Reincorporación a las filas policiales.-

T.I.: FUENTES, Andrés Custodio.-

DICTAMEN N° 0218/03 .-

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

En atención a lo solicitado a fs. 25 y teniendo en cuenta los antecedentes obrantes y lo manifestado por las Asesorías Delegadas preopinantes, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- En la petición de fs. 1, no efectúa referencia legal alguna para justificar la misma. Sin perjuicio de ello, es necesario tener presente que el régimen del personal policial se halla instituido por la Norma Jurídica de Facto n° 1034 (t.o. Dec. 1052/95) y modificatorias, estableciéndose en forma específica en el Capítulo X del Título II, artículos 130 a 137, las pautas legales con relación a las bajas y reincorporaciones.-

En forma concreta, el artículo 135 de la norma citada, admite la **reincorporación** para los casos de personal dado de baja por causa de "renuncia" o que por aplicación del artículo 136 del mismo cuerpo legal, "**dentro del transcurso de una año solicitara revisión de causa aportando pruebas tendientes a demostrar que la pena impuesta fue producto de un error o injusticia, y obtuviera resolución favorable**" (los destacados nos pertenecen).-

II.- De conformidad a la normativa legal aplicable al caso y a los antecedentes que surgen del Expte. n° 1492/02, la baja fue dispuesta por aplicación del inciso 8) del art. 132 ("*haber sido declarado por la Junta de calificaciones como 'inepto para las funciones policiales' conforme al inciso 4) del artículo 96*").-

En consecuencia, la petición de fojas 1 no se comprende en ninguno de los dos supuestos de reincorporación autorizados legalmente, motivo por el cual la solicitud deberá ser rechazada.-

III.- En cambio, si el ex-agente pretendiera ser "**incorporado**" (aunque sea nuevamente), ello merece una consideración aparte, ya que tal circunstancia está condicionada por el cumplimiento del recaudo de "idoneidad" (exigido por el art. 27, Constitución Provincial) y conforme a las pautas reglamentarias en vigencia (arts. 35 y 36 de la N.J.F. 1034 vigente, y los específicos exigidos por la Jefatura de Policía -Res. 13/03 - B.O. 2514, del 14/2/03).-

Sobre este particular, ya se han expedido las asesorías delegadas preopinantes, situación que compartimos y que, por ende, también dan motivo para rechazar la petición de fs. 1.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
EOC.-



05 MAR 2003

Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa